**APORTES DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA SOBRE EL BORRADOR DE RECOMENDACIÓN GENERAL NO. 36 DEL COMITÉ SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL: “PREVENCIÓN Y COMBATE DEL PERFIL RACIAL”**

**Contexto:**

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de la República de Nicaragua recibió comunicación de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la que le pide comentarios al borrador de Recomendación General No. 36 del Comité sobre la eliminación de la discriminación racial *“Prevención y combate del perfil racial”*. A continuación, se detallan los aportes:

En general, recomendamos que se homologuen los términos agencias de aplicación de la ley u organismos encargados de hacer cumplir la ley, esta INDH sugiere utilizar el término organismos encargados de hacer cumplir la ley.

1. **Párrafo No. 15:** Consideramos que otro impacto negativo del perfil racial en el disfrute de los Derechos Humanos que se debe añadir es que: *fomenta el odio en la sociedad*, *institucionaliza la discriminación y crea una consciencia de impunidad y trato indigno* *que debe ser respetada por los miembros de la sociedad*.
2. **Párrafo No. 17:** Consideramos que se debe agregar en la lista de perfil racial, los sesgos por: *orientación sexual.*
3. **Párrafo No. 25:** Consideramos que al hacer referencia a los Gobiernos, se debe sustituir por Estados, que son los obligados a cumplir con los Instrumentos Internacionales y los planes y programes que se implementen para dar cumplimiento a los mismos.
4. **Párrafo No. 28:** Consideramos que las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos juegan un rol importante para capacitar/educar a los encargados de hacer cumplir la Ley, como parte de su naturaleza y en cumplimiento de los Principios de París, por lo que creemos oportuno que se mencione el rol que pueden tener en los procesos de formación a las autoridades que deben aplicar la ley.

Esta INDH considera que no son las agencias de aplicación de la ley las que deben desarrollar los programas de capacitación, debe reflejarse de manera expresa que son los Estados los garantes de realizar dichos programas, de tal forma que se podría reflejar a los Estados y las agencias de aplicación de la ley de manera conjunta. Esta recomendación debe tomarse en consideración para los demás acápites.

Esta INDH considera necesario dejar reflejado a como lo expresa el subtítulo de la Recomendación que se deben desarrollar programas de capacitación en materia de Derechos Humanos, a fin de evitar posibles violaciones a los Derechos Humanos por motivos de raza, color, linaje y origen étnico. Así mismo, educar a la población sobre lo que es el perfil racial y sus consecuencias en el pleno goce de los Derechos Humanos.

1. **Párrafo No. 30:** En lo referido al diálogo con las comunidades, consideramos que se debe mejorar el ejemplo clave que expresa el Comité, podría expresarse de la siguiente manera: Un ejemplo clave sería los jóvenes que la policía suele detener e investigar.
2. **Párrafo No. 33:** No compartimos el sentido del presente párrafo, ya que previamente se juzga a un incumplimiento por parte de las autoridades que deben hacer cumplir la ley y se promueve en sentido negativo el rol que debe tener la sociedad civil. Consideramos que se debe cambiar el sentido y que *se aliente a los grupos de la sociedad civil a que colaboren con las autoridades para hacer cumplir la ley, esto implica, desarrollando programas educativos, de forma preventiva, así como informar los Derechos que tienen las personas, en virtud de la presente recomendación*.

Se reafirma que los Estado ya cuentan con mecanismos interno para hacer cumplir la ley de manera efectiva e investigar y sancionar a los servidores públicos que la incumplan, como son los Recursos Administrativos, sin embargo, se considera oportuna que los Estados tomen las medidas necesarias para desarrollar mecanismos para que la población interponga denuncias por sentirse víctimas de perfil racial.